

POR

EL EXCELENTISSIMO

DVQVE DE VILLAHERMOSA, Conde de Luna, Marquès de Cañizar,

num. 30. del Arbol.

EN

ELPLEYTO DE DEMANDA,

QUE LE HA INTRODUCIDO EL Excelentissimo Conde de Aranda, num. 32.

SOBRE

LA SUCCESSION DE LOS LUGARES,
y Bienes de los num. 1. 2. 3. y 4. de los
pueltos, y confrontados en el
Memor. fol. 2.



到一个里面下的**是**这个里面里,一下面。 Conducte Lana, Mary 19 44 Oath ling 算点性 15% (g) 1000 BE TA SUCCESSION DE LOS INCOME पुटी ताव देव का नवान है, इ. पुट्ट प्राचीत le estat some some v course Misson, fol. 2.



AVIENDO el Conde de Aranda conseguido, por el recurso de segunda suplicacion, revocar las dos Sentencias consormes, que en esta Au-

diencia obtuvo el Duque de Villahermosa, declarandole successor del Estado de
Castelstorid: Es esecto de aquel Juzgado la nueva instancia, que propone, à
instuxo de que en los Vinculos del Testamento de Don Berenguèr, num. 1; en
el que estableció à savor de su hijo primogenito Don Juan, num. 2. y sus descendientes masculos, se leen expressamente comprehendidos los Lugares, y
bienes de los num. 1. 2. 3. 4. (1) Y tambien, porque en la Aprehension antigua
de que procedió à su favor la executoria
en el grado, no sueron incluidos estos
4. numeros de bienes, que oy demanda:

concretò el orden de succeder à los Vinculos del enunciado Testamento; (2) cia ne su demanda à este titulo, cuya disposicion, no se duda por ambas partes, causò estado, y ha de regir para la determinacion.

3 Quando la otorgò, se hallaba con tres hijos, que son los de los num. 2.32 y 4. Y formando de todos los Lugares, y bienes sitios de su dominio, dos legados (1) Memor. Sup. 9. fol. 50;

Memor. Sup. 15. fol. 86.

particulares: En el primero, y mas principal, que establece, nombra por successor inmediato à Don Juan, su hijo primogenito, num. 2. Y en el segundo à Don Berenguèr, num. 3. con diversos Vinculos, substituciones, y gravamenes en ambos, descubriendose el especial cuidado con que su inteligencia previno, el que por las dos lineas, y varones de ellas, y en la demàs descendencia de varones suyos, se conservasse perpetuamente la memoria de su casa, y familia, succediendo en sus bienes, que dividiò en dos Mayorazgos con reciproca substitucion, y union del uno al otro.

4 A Don Juan su primogenito, num. 2. le legò à mas de los Pueblos de la Baronia de Antillon, y Condado de Gastelflorid : Las Casas mayores del Testador, que supone ser las de su habitacion propria: El Lugar de Letux: La Villa de Zaydi; y el Lugar de Offo, que son los num. 1. 2. 3. y 4. de la deman-

da del Conde de Aranda. (3)

Y assistido este de lo literal de la claufula, y la executoria precedida, en quanto à los demàs Lugares, que comprehendiò la aprehension, y aquel Vinculo: intenta vindicar del Duque los significados, y de la Ciudad de Zaragoza los demàs que demanda, y fueron legados al milmo Don Juan, num. 2.en el Testam ento de su Padre Don Berenguer,n. 1:

6 Su inclusion sencillamente la ale-

Diet. Sup.9. fol. 30. ibi : Et lexo de gracia especial las Casas mias mayores, fitias en la Ciudad de Zaragoza, do yo habito: El Lugar de Letux: La Villa de Zaydi: El Lugar de Osso.

Memor. Sup. 9. fol. 49.

y excepciones contrapuestas por el Duque: El primero conspira à persuadir, que siendo (como son) irregulares los Vinculos de los dos legados, que comprehende dicho Testamento; ò bien se conceptuen agnaticios, u de masculinidad sencilla, por ambos respetos, no tiene el Conde verificado el caso de su vocacion: Y el segundo, que aun quando le pudiera hacer vèr, y aprovecharle la executoria, que obtuvo en el recurso del grado, no influye esta en quanto à los num. 1. y 2. que pretende.

8 En el dia està superada la question de la perpetuidad de este Vinculo: Pues aunque la disposicion del legado concebido à savor de Don Juan, num: 2. se lee entablada baxo la condicion: si sine siliis masculis decesserit (que no se verificò) porque le sobrevivieron Don Juan, y Don Pedro, num. 5. y 7: La executoria del Consejo, y Sentencias anteriores de este Tribunal, discedieron uniformemente de la doctrina de Oldrad. cons. 21. considerando esicaces, y

Nisi alia defuncti voluntas evidenter probetur, que dixo por excepcion el tex. in 1. 1. C. de condit. D. Castillo, lib.5. cap. 89. n.29. Fular.de substit. quaft. 480. n. 65.

vehementes las muchas presunciones, y congeturas, que desprende de si la disposicion en convencimiento de la contraria voluntad del Vinculante. (4)

9 Tampoco es dudable, que los Vinculos de ambos legados son irregulares en sus llamamientos, y substituciones, porque folo se leen contemplados, y habilitaron para la succession en todos los grados, y lineas reciprocas, los bijos, y descendientes masculos del Testador; de forma, que para en ningun caso se advierte vocacion de las hembras, y aun las tres nietas, Isabel, Beatriz, y Doña Juana, num. 6. conocidas por el Vinculante, no le merecieron, entre las demàs incognitas, predileccion.

10 De aqui resulta, que la question le sufre sobre la qualidad del Vinculo en razon de los llamamientos concebidos à favor de los descendientes masculos de Don Juan, num. 2. y en falta de ellos, de los de Don Berenguer, y Don Jorge, num. 3. y 4. substituidos por el orden,

que demuestra el Testamento.

11. Yà queda infinuado, que, ò bien se entiendan de agnacion rigurosa, ù de masculinidad sencilla, por ambos medios flaquea la accion del Conde de Aranda: Y siendo este el primer rumbo de la desensa del Duque, lo persuadiran las re-Aexiones siguientes.

- 12 Para fundar la agnacion en los llamamientos, y substituciones de la primera orden, que se encabezaron en los tres hijos del Testador, y sus descendientes masculos, es argumento esicàz, que en todo lo dispositivo, y condicional de ambos Vinculos se vè contrahida la voluntad del disponente à favor de masculos, cuya successiva repeticion, sin que para caso alguno se lean contempladas las hembras, obligò à los AA. de primer nota, à calificar el cocepto agnaticio. (5)

gos, la vocacion de los descendientes masculos, no està conotada con la clausula per lineam masculinam, ù otra de las que convencen el animo, è intencion del Vinculante; sino que se contemplò à aquellos simpliciter; pero como nadie duda, que el llamamiento de los masculos en tal forma, en Mayorazgos donde no tienen vocacion las hembras, es equivoco, y dudosa por la letra la mente del Testador, porque dà causa à la frequente disputa, de sì han de entenderse comprehendidos en èl; los descendientes de hembra, ò solos los agnados.

Puestos en ella (como aqui se està) ha de prevalecer lo mas verosimil, (6) que es la propension natural à la agnacion en personas de tan distinguida clase, mayormente quando aquella và acompañada del extremo de la volunt ad, como se harà vèr aqui en la reslexion, que immediatamente se sormarà. (7)

Es aquella can puntual, y des-

Add. ad Molin. de Primog. lib. 3. cap. 5. n. 25. Nos verà priorem sententiam veriorem, ac practicabiliorem censemus; quia in hac multiplici masculorum vocatione, nulla alia ratio potest assignari, quam agnationis, que tamquam unica debet attendi ex AA. sup. lib. 1. cap. 5. n.9. cum seqq. HOC ITA, QUANDO MAJORATUS INSTITUTOR MASGULOS SEMPER SUCCESSIONEM INVITA-BIT, NEC DE FOEMINA IN ALIQUA PARTE DISPO-SITIONIS MENTIONEM FECIT.

L. cum in Testament. ff. de reb. dub.

D. Larrea, deeif. 34. n. 24.
Undè cum generalitèr liberos
masculos substituerit: In quastione; an masculi ex seminis
admittendi? usurpanda sunt
verba. J. C. in l. ex sacto, S. Si
quis rogatus, sf. ad S. C. Trebell.
Volutatis quastio videtur esse de
qualibus liberis Testator senserit;
sed hoc ex dignitate, & ex voluntate ejus, qui sideicommissi,
accipiendum erit.

cubierta; que la misma letra de ambos legados la pone de manissesto: Porque en ellos reciprocamente se leen substituidos à los hijos, y descendientes varones de los tres hijos del vinculante (que sueron los antepuestos à la succession); es à saber, en el legado del primogenito Don Juan, num. 2. los hijos, y descendientes masculos de sus tres nietas Doña Juana, num. 6. Beatriz, è Isabèl: (8) Y en el de Don Berenguèr à los hijos masculos de las hijas de este. (9)

posterior vocacion de masculos, en quienes concurria la intercalacion de hembra, hace evidente, que los primeros llamamientos se concretaron, y ciñeron à masculos de distinta especie, y condicion, (10) evitando el absurdo de estar substituidos assi mismos: (11) Luego sue voluntad clara del vinculante, que la primera vocacion, à beneficio de los hijos, y descendientes masculos de sus tres hijos, precisa, y unicamente comprehendiera à los agnados, aunque en las clausulas, por lo condicional, y dispo-

la proporcion debida; porque ni el llamamiento dexa de ser dudoso en los terminos, que se lee establecido, ni las reflexiones hechas passan raya de interpretar, y declarar la voluntad equivoca, y con-

sitivo, se lean contemplados los descendientes varones de aquellos simpliciters

(8

Memor. d.Sup. 9. fol. 52.ex versic. Al fillo masculo legitimo, & de legitimo matrimonio procreado de la dita nieta mia Isabèl.

Diet. Sup.9. fol. 56. alli: Al fillo, ò fillos legitimos masculos de las filla, ò fillas de el dito Be-

lenguer.

(10)

D. Molin. lib.3.cap.5.n.55. Mieres, de Majorat. p. 2. q. 6. n. 65. D. Sessè, decis. 254. n. 77. Quando in una parte vocantur masculi simplicitèr, non veniunt, masculi ex sæminis, cum vocationem babeant discretivam.

न्या प्रवर्श होते वेश्वयूर्वाहरू होते होते होते होते होते

ATTO CONTRACTOR

(11)
Idem ubi prox. Aliàs enim superstuum esset, & ipsi reperiren-

tur sibi ipsis substituti, & se ipsos excluderent

9

fundida del Testador, mutuando la verdadera, por las reglas legales, que la
acreditan, y determinan: Lo que tiene
apoyo, assi de derecho, (12) como de
Fuero, porque en toda disposicion de
tracto successivo se glossan, y declaran
las substituciones activas por las passivas,
y anteriores por las posteriores, E è converso. (13)

18 Y assi no es argumento preciso, para incluir los varones descendientes de hembra, el llamamiento de los masculos simpliciter, pues sunda en un extremo de possibilidad presupositiva de haberse movido el Vinculante, à apetecer esta qualidad por solo el amor al sexo, (14) sin respeto, ò tendencia à la agnacion.

ra atribuir à sola la contingente possibilidad, de sin menos poderoso, que el de la predileccion de los agnados de la familia, la ventaja contra los esectos de la propension natural, idéando, que para hacer prevalecer esta, se mendigassen otras congeturas en somento de la agnacion.

de lo mas verisimil, porque nunca puede reputarse por mas, ni aun coequal, la sola possibilidad de otra Causa, contra la universal, que en toda persona noble sinfluye la propension de la misma naturaleza, (15) pues dicta la razon, que L. fin. ff. ad Trebell. Gabriel, lib. 1. conf. 96. n. 13.
Mascard. conclus. 1351. n. 3.

I. ent habibat , A. de tubel.

Casan. cons. 29. n. 61. Et bæc interpretatio, que ab institutione, seu activa vocatione Sumitur ad declarandam sabstitutionem passivam, & discernendum, que persone in ea comprehendantur : DECLARATI-VA dicitur, ideoque in Aragonia admittenda, quamvis charta fandum sit : & conf. 20. n.41. Et alias vulgatissimum est, subs. titutionem præcedentem, declarationem, & interpretationem resipere à sequenti, & è converso, non ex interpretatione extensiva, sed potius declarativa.

D. Castillo, cum mult. tom.
6. controv. cap. 12. & signanter, n. 43.

(15) Rustic. in commet. ad 1. cum Avus, lib. 4. cap. 2. n. 27. Nam respondetur, quod imò voluntas Testatoris à lege etiam regulation ut constat ex notat. per Barth. in l. bæredis mei, S. Cum ita, ff. ad Trebell. cum maltis similibus, in quibus potet, quod cadem censetur esse mens in conservatione agnationis IN DUBIO in Testatore, que in statuto versatur; & licet alia interpretatio assignari posset, illa tamen magis universalis esfe videtur, quod masculinitatem consideraverit ad conservandam agnationem; ergo illa est tenenda.

10

(16) L. qui habebat, ff. de tutel. Simon de Petris, cons. 361. num. 61.

sucions, fee action acceptions

turblences refrigamy Or allam-

nedden, que pellone in 1a sourprebendanter : The Laguet-

admitted a galaxies south

closes à senvents, & éconmosfo,

on , fed portus darkerations

D. Caffillo I fam shafe, form

lo natural hace cessar lo accidental, (16) y con superior causa en un Testador tan sabio, y prudente, como es notorio lo sue Don Berenguer.

21 Otro fundamento, no de inferior eficacia, arroja de sì la disposicion: Si se reflexiona, que haviendo sido uniformes los reciprocos legados, que se encabezaron en Don Juan, y Don Berenguèr, num. 2. y 3. en quanto à los descendientes varones simpliciter, contemplados à la succession; à no haver sido su fin concretar el llamamiento à solos los derivados per sexum virilem, se siguiera el absurdo, deberse antepuestos los

masculos sencillos de linea inferior, qual

era la de DonBerenguèr 3. à varones de la misma especie procedidos de la supe-

rior, y primogenita de Don Juan, n. 2. 22 Comprueba esta verdad la claufula, que se transcrive, (17) por la que resulta: Que precisamente se hacia lugar la vocacion de los descendiétes masculos de las 3. nietas de el Vinculante, hijas de su primogenito Don Juan, num. 2; en defecto, no solo de descendientes masculos de este, si es tambien de los de Don Berenguer, y D. Jorge, lus hijos, n. 3 cy 4. Por manera, g à ser estos llamamientos, pura, y sencillamente masculinos, se verificaba el absordo significado, dexando en lugar, y caso, mucho mas remoto para succeder; los descendiente masculos de las hijas de la linea primogenita

Sup. 9. fol. 52. Et si contescerà: Que todos los ditos fillos mies moriràn sines de fillos; en aqueste caso lexo todos los Castillos, è Lugares al fillo masculo legitimo de la dita nieta mia Isabèl: I despues à los masculos de Beatriz; y ultimamente à los

de Doña Juana, num. 6.

tions sentionic IN BUSINA

althquart paffer, file tradetons

of confingation constitutions

ergo fils of coursessing

con-

4. v. 32. Et ex eltera Dominus

Feedinandus films forests Regis

per auses debuerst conthiblies

(useefsto ob live activotelifica ad lineam toples yearsmoothe vedlu-

Idem Rosas, abt pran. a.b.k.

this force (sto , & ad size dof-

tegrated was posterial.

Downs Martinty and to gra

contra toda razon, y sin causa que le pudiera mover à tal irregularidad.

para formar juicio de haver sido los primeros llamamientos à favor de los hijos, y descendientes masculos de los tres hijos del Testador, de agnacion rigurosa, sin coprehension de los cognados: Aora veremos sobre el sistema de este concepto, que el Conde de Aranda no hace ver su caso de vocacion por este rumbo.

muerte de Don Juan, num. 5. sin hijos masculos passò la succession de Castelstorid, Baronia Antillòn, y demàs bienes, que oy demanda el Conde, y le sueron legados à Don Juan, num. 2. en Don Pedro, num. 7. hermano, è hijo respective de aquellos, y ultimo agnado de la linea primogenita: Por cuya muerte no preexistiendo en ellas varon agnado, debieron succeder los que se hallaban (y no se duda por las Partes) en la linea segundogenita, que formò Don Berenguèr, num. 3. porque sueron los inmediata mente substituidos.

Dicese con sundamento debieron succeder, para ocurrir al argumento, que opone el Conde, presuponiendo, que sue à influxo de otras posteriores
disposiciones, regladas sin facultad, contraviniendo à la de este Vinculo: Pues
como quiera que era el que debia regir,
segun lo executoriado en el dia, presu-

puesto el concepto agnaticio de la substitucion, inquestionablemente sue el titulo, que diò la causa, y por el que debie-

to, que diò la caula, y por el que debleron succeder los agnados de la linea segundogenita de Don Berenguer, n. 3.

ce ocurrido de la muerte de Don Joseph, num. 21. ultimo agnado de aquella, y aun de la familia, sobre el progresso, y curso ulterior de la succession en los bienes de este legado: Porque como, por una parte en la linea contentiva del ultimo possehedor, que la formò su hermana Doña Leonor, num. 22. no existia al tiempo de la muerte de aquel, Don Joseph Berenguèr, num. 26. hijo de Doña Leonor, no podia hacerse lugar la regla del Juzgado de Caspe. (18)

Y por otra, leyendose en el mismo Vinculo, substitucion, y llamamiento en los Lugares, y bienes del legado constituido al primogenito Don Juan, num. 2, à savor de los descendientes masculos de las tres nietas del Vinculante, è hijas de aquel, para senecidos los agnados, assi de su linea, como de las que entroncaron sus hermanos Don Berenguèr, y Don Jorge, num. 3. y 4. procedia al parecer reintegrar la succession en la linea, que formò Doña Juana, num. 6. (19) supuesto, que al tiempo de la vacante de Don Joseph, num. 21. preexistia en ella Don Martin, num. 25. à cuyo

(18)
Roxas, de incompat.p.3.cap.
4. n. 32. Et ex attera Dominus
Ferdinandus filius sororis Regis
Domini Martini; ex eo quod

Domini Martini; ex eo quod erat ex linea ultimi possessoris, per quam debuerat continuari successio absque retrocessione ad lineam postergatam, qua redin-

tegrari non poterat.

(19)
Idem Roxas, ubi prox. n. 64.

i Ad Specialiter nominatos

ibi: Ad specialitèr nominatos ibit successio, & ad ejus dessendentes.

Idem Roxus, p. r. cip. b. w.

iefo, ar efus quiliber ofrendeur. O rearless lulis ca parci fuicla-

D. Milio, de Palmage Up. 2.

29. A. 2. Rozas 3 de interes.

to be lines confinence, seems

confide of allow linears. Y coiornal el tex, in cap. 1. Ils d.c.

cure fuce, foundant very to white

de times contention of aquellas

ad oather our ex 24

THE ARE STATED AND A

See, 9, fed. 5°, this Alfillo confusto applica, Or de legisland

elatrinocilo procreado da la de-

Meacol conf. 172. Pere-

en de fortroments 26, nam.

कराष्ट्र, विसाध्य हुनेशार्थ हुने

11 0 23

et arets mis glabile

INTE PUIT.

influxo fuera demostrado el caso de succession del Conde de Aranda.

contemplan en verdad las mas fuertes por el rumbo en que se discurre, y tal vez pudieron ser objeto à la variacion de la Sentencia en el grado, y ultimo recurso; cuya decision, venerada con el respeto debido, no corta la facultad de discurrir en nueva, y diversa instancia, aunque el legado sea uno mismo.

primer reparo, que la decision de Caspe (en que sue Juez el mismo Vinculante Don Berenguèr) se desemeja de este caso, porque en ella tuvo el Infante Don Fernando la prerrogativa, y ventaja de preexistir al tiempo de la vacante en la linea contentiva del Rey Don Martin, ultimo possehedor: Y aqui, no era aun nacido Don Joseph Berenguèr, num. 26: hijo de Doña Leonor, num. 22. quando murio Don Joseph, num. 21. ultimo agnado, y possehedor en la linea, que entronco Don Berenguèr, num. 3.

nea, donde estaba radicada la succession, preexistia Don Martin, num. 24. varon derivado (aunque con intercalacion de hembra) de la que formò Don Martin, num. 17. ha de considerarse aquel con prelacion à Don Martin, num. 25. en razon de hallarse en la contentiva de dicho Don Berenguèr, num. 3. à donde

paf-

(20)

Idem Roxas, p. I. cap. 6. n.
292. Contentiva ultimi possessionis dicitur in qua continctur
ipse, ac ejus quilibet ascendens,
o transversalis ex parte fundatoris.

(21)

D. Molin. de Primog. lib. 3. cap. 6. n. 30 D. Olea, tit. 3. q. 4. n. 15. Suelv. Semic. 2. conf. 49. n. 2. Roxas, de incompat. ubi Aguil. p. 1. cap. 6. n. 293. ibi: Cognitis ergo personis, quæ in bac linea continentur, cognofcere etiam debes, quod, nisi omnibus hiis deficientibus, ex quibus componitur, non datur recursus ad aliam lineam: Y es formal el tex. in cap. 1. de natur. succ. feud.qui verè loquitur de linea contentiva en aquellas palabras: AD SOLOS, ET AD OMNES QUI EX EA LINEA SUNT, EX QUA ISTE FUIT.

(22)

Sup. 9. fol. 52. ibi: Al fillo masculo legitimo, & de legitimo matrimonio procreado de la dita nieta mia Isabèl.

Menoch. conf. 172. Peregrin. de fideicom. art. 26. num. 19. Lara, de vita hom. cap. 30. n. 119. D. Larrea, decif. 54. ex n. 11. passò la succession, (20) por la regla elemental de no deber salir de ella en el entretanto, que existen personas habiles, y capaces de succeder. (21)

Satisfacele el legundo reparo, teniendo presente (sobre la resistencia de la reintegracion de linea): Que el llamamiento subsidiario de los hijos masculos de las tres nietas del Vinculante, è hijas de Don Juan, num. 2. en el modo con que està concibido, no passa de la esfera de primer grado, concretandole por su orden à los hijos de Isabèl Beatriz, y Doña Juana, num. 6. sin que aparezca claufula, expression, ò voz de trascendencia à los descendientes masculos ulteriores; antes sì en las substituciones de los hijos de dichas tres nietas, se circunscribio el Vinculante à los de primer grado, como lo indica la clausu. la del margen. (22)

que esta vocacion embuelve tracto successivo, comprehendiendo, nietos, y demás descendientes masculos de aquellas, no puede ser violenta la inteligencia, de que el Testador perito, y amante de la agnacion natural, ideo, por falta de ella, renovar la similitudinaria, o artificiosa en los hijos, y descendientes de las hijas de su primogenito Don Juan, num. 2. manifestada con el gravamen del nombre, y armas, y el adverbio successivamente, (23) indicando, que en

-JEQ

todo el progresso de los masculos substituidos en esta vocación, no havia de promediar otra hembra, que las mismas nietas, con cuya exclusion se encabezaba la linea de sus masculos, subsidiariamente successibles en desecto de agnados suyos verdaderos. (24)

33. En qualquiere de ambos conceptos, serà ilacion legal, que la providencia del Vinculante sobre la reversion. havia espirado antes de fenecer la agnacion natural en la linea de Don Berenguer, num. 3. pues indisputadamente premuriò mucho antes, que Don Joseph, num. 21. Don Juan, num. 11. hijo de la nieta Doña Juana, num. 6. (que es la unica demostrada en el Arbol): Y por otro extremo en la milma de Doña Juana al tiempo de la referida vacante, solo preexistia el masculo Don Martin, num. 25. que no era semiagnado, porque entre este, y su Abuelo Don Juan Christoval, num. 19. medio su Madre Doña Ana, num. 23. que cortò la femiagnacion en la linea de Da. Juana, n. 6.

ducado la disposicion especial ordenada por el Vinculante, que rebolvia à la linea de su primogenito Don Juan, num.

2. la succession en distinta classe de masculos, para darle nuevo curso, y progresso, en falta de descendientes agnados verdaderos en las lineas de los tres hijos; se queda mano à mano en la regla de

(24)
Roxas, de incompat. part. 1.
eap.6. n. 310.

Idem Hoxes, part. 3. cap. 6.

n. 49. Idan good de film altifus

possession disconducts of its force

to have estation, estronom in

Anea caucenting & do linea fra-

Memor, fol. 200. & 101. av

Memor, fol. 102. cerf. Que

(83)

Memor, fol. 101. O' 102.

week Due en ignal format

haver de continuar aquella en la linea en que ultimamente estuvo radicada por la agnación, ò bien en la persona de Don Martin, num. 24. ò en la de la misma Doña Leonor, num. 22. porque como en falta de agnados verdaderos, y y artificiolos, no contiene otra providencia el Vinculo de este legado, supuelta su perpetuidad, se està en la de la ley; y gozò la milma Doña Leonor, num. 22. para sì, y todos sus descendientes la ventaja, que motivo la Decision de Caspe à favor del Infante Don Fernando, como descendiente de hermana del ultimo possehedor, à cuya linea contentiva, se atribuye el privilegio, que se dà à la efectiva, ò actual. (25)

la Instancia, resiste: Que el Vinculo de este legado se juzgue agnaticio en sus primeros llamamientos entroncados en los tres hijos del Vinculante, segun aparece de sus escritos; (26) Es su intento, persuadirlo, puramente masculino: (27) Y por este rumbo se insinuò tambien clau-

dica la accion.

tenerse presente, que muerto Don Juan, num. 5. saliò de la linea formada por este la succession, passando à la de Don Pedro, num. 7. su hermano, como reconoce el mismo Conde, (28) en suerza de que en la primera, solo quedò su hija Doña Francisquina, num. 1. insuccessi-

orp 6, 9, 310.

Idem Roxas, part. 3. cap.4. n. 53. Idem quod de filia ultimit possessionis, dicendum est de sorore, quia est proximior ultimo possessori; & quia licèt, non sit in linea esfectiva, est tamen in linea contentiva, & de linea fratris.

(26)
Memor. fol. 100. & 101. ex
pers. Que en igual forma.

Memor. fol. 102. vers. Que

(28) Memor. fol. 101. & 102.

Of few Rem donation de donat

Mol. or indefinite, upl I

D. Selse, deelf, by, a. 44.

Licen D. Seise, Mis

Sun 105, & partin

क्षा के कर है है जो की अंदर्भ

ble por el sexo: Tambien es constante, que en la inferior de Doña Juana, num. 6. solo preexistia al tiempo de la muerte del referido Don Pedro, num. 7. Don Juan, num. 11. que casò con su primahermana Doña Francisquina, num. 10; mas no Don Juan, num. 14. hijo de estos, porque es inconfesso entre las partes, que su procreacion, y nacimiento sue mucho despues de la muerte de Don Pedro, num. 7.

37 Presupuestos estos hechos: Es assi, que la accion del Conde lleva por objeto la consideracion siguiente: Reconociendose al tiempo de la muerte de Don Pedro, num. 7. la existencia de Don Juan, num. 11. su sobrino, debiò este succeder en los bienes del legado constituido al primogenito Don Juan, num. 2. su Abuelo, como varon descendiente de èl, mediante Doña Juana, num. 6. siendo aquel Vinculo en sus primeros llamamientos de sencilla masculinidad; pues aunque el mismo Don Juan, num. 11. y los demás masculos, que en lo successivo sobreviniessen en la linea de Doña Juana, num. 6. su Madre, tuvieron discretivo, separado, y posterior, Ilamamiento à los bienes de dicho legado, no dice repugnancia, que teniendo vocacion repetida, succedan por la que les fuere mas util, y conveniente del Mayorazgo.

8 Este modo de discurrir embuel-

(29)
Observitem donatio de donat.
Mol. v. indefinita, ubi Portol.
D. Sessè, decis. 64. n. 44.
(30)
Idem D. Sessè, diet. decis.

64.n. 106. & punctim D. Co-

varrub. var. refol. lib.1.cap.13.

ex n. q. ad fin. Ubi diversas li-

mitationes adducit.

ve un sofisma notorio, que aparece tal con las reflexiones inmediatas: Permicido, que el Vinculo del legado fuesse de pura masculinidad; en el llamamiento general, è indefinido de los bijos, y descendientes masculos de Don Juan, num. 2. se contuvieran todos los derivados de su linea, si el mismo Vinculante no huviera exceptuado algunos; porque aunque la propolicion indefinida equivale en el Reyno à la universal: (29) es en terminos de ser igual, y no distinta la razon, y voluntad explicada del dis--ponente, (30) pues esta misma manifiesta la excepcion de la regla, con desvanecimiento de su influxo.

39 El orden de este Vinculo sue constituir el primer grado de succession en los bienes del legado, à beneficio del primogenito Don Juan, num. 2. y sus hijos masculos; substituyendo en falta de eltos à Don Berenguer, num. 3. y los su--yos en segundo lugar: En tercero à Don Jorge, num. 4. y los que derivassen de su linea: En quarto à los demàs hijos masculos, que Dios diera al Vinculante, y los que de ellos procediessen; Y en ultimo lugar llama, y substituye à los hijos -masculos de sus tres nietas, yà nacidas, è chijas de Don Juan, num. 2. que lo fueron Doña Juana, num. 6. Isabèl, y Beatriz, que no se colocan en el Arbol.

40 Luego el orden de succeder (baxo el concepto de masculino el Vinculo)

SIM

debiò ser segun la letra de la disposicion: Que por muerte de Don Juan, n. 5. sia dexar hijos, ni por entonces descendiente alguno masculo, se radicasse el derecho (que no podia quedar suspendido) en Don Pedro, num. 7. por euya muerte sin succession, passò al masculo primogenito, que preexistia en la linea de Don Berenguer, num. 3. sin poderlo contradecir, ni evitar Don Juan, num. 11. unico varon sobreviviente, aun revestido de la ventaja de existir en la linea primogenita de Don Juan, num. 2. porque su vocacion personal sue posterior (como derivada de la linea, que entroncò su Madre Doña Juana, num. 6.) à la de los masculos de las lineas de Don Berenguer, y Don Jorge, num. 3. y 4. y no fue varon de los comprehendidos en el llamamiento de primer lugar, constituido por el fundador, à beneficio de los hijos de la linea primogenita de Don Juan, num 2. hallandose de aquella extrahido por la discretiva posterior vocacion, que tuvieron los masculos procedidos de las lineas de Doña Juana, nums 6. y demàs nietas del Vinculante.

Aranda la ninguna repugnancia (que sus desensores proponen) sobre, que una misma persona tenga repetidos llamamientos en la disposicion de un Vinculo con diversos respetos; (31) pero, si el que se verificasse en Don Juan, num.11.

Memor.fol. 102. sub vers.sin que sea merito para excluirle. porque à la verdad, supuesta la excepcion, y vocacion discretiva de los masculos, hijos de las tres nietas, siendolo
aquel de Doña Juana, num. 6. no tuvo
otro llamamiento, mas que este, en dicho
Vinculo, y para su sugar posterior, y
tiempo, como queda significado; pues el
general, è indefinido à beneficio de los
hijos, y descendientes masculos del primogenito Don Juan, num. 2. se vè no
le comprehendiò, supuesto, que tuvo diverso, y postergado orden de succeder
por expressa voluntad del fundador.

42 Aora se percibirà el sossima en el modo de discurrir contrario: Es cierto, que el beneficio que no gozò Don Juan, num. 11. le tuviera, sin disputa Don Juan, su hijo, num. 14. à haver existido quando murio Don Pedro, num. 7. La razon de disparidad consiste en que por el matrimonio de Doña Francisquina, num. 10. con Don Juan, num. 11. se reunieron, y enlazaron las lineas subalternas de Don Juan, y Doña Juana, num. 5. y 6. : Y assi todos los varones procedidos de este matrimonio, tuvieron geminado el llamamiento, para succeder en los bienes de este legado: Uno, y anterior à los masculos de las lineas de Don Berenguer, y Don Jorge, num. 3. y 4. como procedientes de la linea de Don Juan, num. 5. Y otro posterior subsidiario, y mas remoto à los masculos de las lineas de aquellos, porque

*200

venian tambien de la que formò Doña Juana, num. 6. y estuvo en ultimo lugar contemplada, para sus masculos.

43 Pero como al fallecimiento de Don Pedro, num. 7. no havia aun nacido Don Juan, num. 14. y solo existia en la linea primogenita de Don Juan, num: 2. Don Juan, n. 11. masculo postergado por voluntad expressa del Vinculante, à los que derivassen de las lineas de Don Berenguer, y Don Jorge, num. 3. y 4.le radicò la succession por ministerio de la ley en ellos, porque nec per momentum

pudo estàr suspendida. (32)

44 De lo dicho està manifestandofe; no le es partido de ventaja al Conde, el rumbo de la simple masculinidad, con que sus defensores glossan los primeros llamamientos del Vinculo; pues no pueden resistir, que, aun segun èl, se entroncò la succession en la linea de Don Berenguer, num. 3. por muerte de Don Pedro, num. 7. Y como en ella, desde que se radicò hasta de presente, jamàs ha dexado de preexistir varon en toda vacante, lo que ni se duda, ni contradice por parte del Conde; se viene à inferir: Que con superior probabilidad por este medio, respecto al de agnacion, que resiste, no hace ver el caso de su llamamiento, porque ha debido, y debe perseverar la succession en la linea posseyente, y efectiva (que lo es la de Don Berenguea, num. 3.) en el entre tanto le ha-

(32)D. Olea, tit. 3. 9. 4. n. 13. Antunez, de donat. lib. 2. cap. 29. n. 70. D. Crespi, observ. 22. àn.170. Aguil. ad Roxas, p. 2. cap. 5. à n. 1.

D Molin. W. S. cop. 4. 14.

Sued cont. 401, w. 16) Only respondence that featly was on

University suggests frances to

so o the defectable first on the

conferences , Or deals Thank catant , armonom for transition

(33) D. Molin. lib. 3. cap. 4.n. 14. Surd. conf. 403. n. 16. Quia majoratus, cum semel, unam lineam est ingressus, semper in ea, & in descendentibus ex ea conservatur, & donec aliqui extant, nunquam fit transitus ad aliam.

D. Olea, 116. 3. 9. 4-4. 12.

Antunez, de denas, US, 2, 129. 29. 29. 29. 29. D. Orefpi, asfeso,

ra. durigo Aquil. ad Rozas.

p. 2. 100, c. d 2. 1.

hallen personas habiles, y capaces de succeder. (33) as evulle v. d. mar. enert

45 Todos los discursos hasta aqui formados, ò por uno, ù otro de los rumbos seguidos, merecieron à este Tribanal apoyo en sus des Sentencias de propiedad sobre el Estado de Castelforid, y Baronia de Antillon; pero en el ultimo termino de la Caula, la superioridad del Consejo abundò en diverso sentido, declarando successor al Conde en competencia del Duque.

46 No se dexa de tener presente, que la executoria trahida por documento à la instancia, serà el argumento; mas vivo en fomento de la accion sobre los 4. primeros numeros de bienes, que possèhe el Duque, y se le demandan; como tambien los fundamentos, que bine, inde concurren para concretarle, ù disceder de aquel Juzgado, no cruzandose en ella las identidades precisas; pero, lo delicado de la materia, justamente necessita à deponer en el Tribunal, y su Superior centura este punto

47 Passando al segundo, que indicamos al entable de este apuntamiento, se propone por desensa subsidiaria: Que aun quando, desatendiendo los meritos de este escrito, se hiciera lugar con el fundamento de la executoria, la acciondel Conde en quanto à los Lugares de Zaydi, y Offo, que son los num. 3. y 4. segun el orden de los colocados al pie de

la demanda: Nunca correspondia acreditarle las Casas del num. 1. y mucho menos que todo, el Lugar de Letux, que comprehende, y confronta el num. 2.

48 Son diversas las excepciones, que obstan à ambos numeros de bienes, y por esta Causa se hablarà con separacion. Las Casas demandadas las designa el Bonavero en la forma, que se demuestra al margen : (34) Visto el Testamento del Vinculante en la claufula del legado, que estableció à favor de su primogenito Don Juan, num. 2 nada mas dice para designar las Casas, que la expression siguiente: Et lexo de gracia especial las Casas mias mayores, sitiadas en la Ciudad Zanagoza, do yo habito: (35) Mas adelante en el mismo Testamento al substituir los hijos masculos de lus tres nietas repite en dos partes, precisamente la expression: Et las Casas mayores. (36) 1 - managin si como como

Que en el otro legado encabezado à favor de Don Berenguèr, num. 3. se comprehendieron otras dos Casas en la clausula siguiente: Et unas Casas mias, que yo he sitiado en la Parroquia de San Fayme, que son sitiadas devant de las ditas Casas mayores, & otras Casas mias, que fueron del dito Don Ferrandez Dalbarracin, que las quales yo comprè, & son contiguas à las ditas Casas. (37)

50 Assi por ella, como por otra

mad el chapores al so coloris composition de capacita de composition de capacita de capaci

Eed. Sup. Joh 56. alli : Et

les Cafas ming de Zaregons est

Memor. fol. 2. Unas Casas sitias en la presente Ciudad de Zaragoza en la Parroquia, y Calle de Santiago, que confrontan con Casas del Racionero Don Lorenzo Lamban, con Casas de Don Cayetano Bellido, y contres vias publicas, por delante, por un Costado, y por las espaldas.

(35) Sup. 9. fol. 50. vers. Et lexo.

(36) Eod. Sup. fol. 52. & fol. 53.

(37) Eod. Sup. fol. 54. vers. Et unas Gasas mias.

(38) Eod. Sup. fol. 56. alli: Et las Casas mias de Zaragoza, sitiadas en la Parroquia de Sant Jayme, delant de mis Gasas las mayores, & las Casas, que yo comprè, que fueron de Domingo Ferrandez Dalbarracin, Oc.

carees on la Europaiu y y Ca-

TOO INTHESE YOU AND THE WAR SOLD

tio C. Poles , a non-les el gott ass

Sup. 9. folisto, verf. Enless,

Bod. Sup. Jul. 52. Or fol. 53.

#12 804 906 54 545 But

Take to District

posterior en la substitucion de los hijos de las hijas de Don Berenguer, num. 3. en donde renueba, y repite lo milmo, que contiene la copiada en el centro: (38) Se sale de la mayor confusion, que dexaba la claufula del primer legado; porque se viene al conocimiento de la existencia de las Casas mayores de la propria habitacion del Vinculante, pues demostrò se hallaban en la Parroquia de San Jayme, en la que existian tambien las otras dos Casas legadas à Don Berenguer, num 3.

51 En todo el contexto del Testamento, no aparece, que las Casas mayores del primer legado se hallen confrontadas, y solo sì, que estaban debant de unas de las dos Casas legadas à Don Berenguer, num. 3. y estas contiguas à las otras del mismo legado, que comprò el Vinculante de Don Ferrandez Dalbarracin; pero la dificultad subsiste en su pie; porque, aunque las tres Casas pertenecian à la Parroquia de San Jayme, ò Santiago, ni se expressa la calle de su existencia, ni se conota confrontacion immortal alguna en dicho Testamento, para perluadir en tanta antiguedad, sean las que se demandan, las del legado à la linea primogenita de Don Juan, num. 2.

Asi parece haverlo reconocido los defensores del Conde, porque tomaron à su cargo, hacer ver : Que las pididas fueron las principales del Vinculante, y haverlas possehido Don Juan, num. 2. à quien las legò: (39) Solo resta examinar, què desempeño tienen en la instancia estos extremos? no dudandose, que convencidos, le sundàran al Conde (actor en ella) su intencion.

Ha idèado persuadirlos con probanza de testigos sobre la 3. y 4. de su Interrogatorio; (40) dos son precisamente los que produxo, y su casta de los reconocidos por sinodales, cuya excepción yà se les opuso: (41) Contestan de pura oida ambos extremos; Y aunque la antiguedad dispensa mucho, no tanto, que pueda confiarle de sus deposiciones, atestando libremente, y sin razon fundamental, lo mismo que dictan las preguntas de las partes; (42) porque à no hallarse aquellos adminiculados, y con las demás indispensables circunstancias de abono, es ninguna la fee que merecen sus dichos. (43)

Ge: Que el Testamento de donde procede el legado, assi por la ancianidad, como por lo diminuto de sus expressiones, dexa poco arbitrio, para persuadir con otros documentos la identidad de estas Casas, porque ni formalmente las confronto el Vinculante, ni designo la Calle de su existencia dentro de la Parroquia de Santiago, que tiene algunas: A que se aumenta, que como en el legado constituido à Don Berenguèr, num.

(39)
Memor. fol. 103. vers. Que
no se debe hacer merito.

Memor. fol. 159. & 160.

Memor. fol. 168. vers. En manera alguna.

Escob. de purit. q.9. §. 4. n.
14. & 15. In materia antiqua, leviores sufficient probationes, & testes de auditu majorum sufficient: Undè LARA in nostra ioquens materia ait, ex bac ratione admitti testes de auditu etiam puro, & nulla reddita ratione, nec sorum à quibus audierunt expressione: Quod in nostra materia valdè periculosum est, & plurimum babenas laxat, nec sequendum puto.

Idem Escob. ubi prox. n.38.
Quare verius puto, quod testes de auditu rationem sui testimonii reddere debent, seu eos nominare à quibus audierunt, aut tam plures esse, & sidedigni, integri, & majores omni exceptione, ut verum dicere fudicibus persuadeant, aut alia concurrant, qua eorum dista, verissimilia essiciant, aliàs nihil mihi probabunt.

Misson fol, 100, oref. Out

(44)

Lin rem in fin.ff. de rei vend. 1. 1. S. Si quis argentum, ff. deposit. Surd. decis. 551. Menoch. cons. 21. n. ultim.

(45)

De purit. p. 1. quæst. 16. §.1.

ex n. 38. Quilibet plenè rem ostendere tenetur ad suam fundandam intentionem, saltim per duas demonstrationes, quæ non solum eam sufficienter demonstrant, sed, & ejus identitatem probant.

(46)

Suelv.in Cent. conf. 9. n.23. Et in antiquis, nullam esse majorem probationem, quam instrumentorum.

(47)

Post. decis. 293. à n. 40. Menoch. cons. 202. n. 100. Suelv. ubi prox. num. 2.

der Lynchipantogich o sina

than the edge of the day have

southern temperature of taking

que corre dibbe, and inches

3. y su linea se donaron, y comprehendiò otras dos Casas mas, y ambas contiguas unas à otras, y à las principales de el primer legado, produce motivo de consusson esta eventual union, y proximidad.

de probar la identidad el que funda en ella: (44) El modo, nadie lo explicò, y distinguiò con mas puntualidad, que Escobar: (45) Los medios mas à proposito son los instrumetos en materia antigua, (46) porque haviendo de ser prueba congetural, y presuntiva, (47) son meritos de mas congruencia, è imparcialidad, los de su centro, si se hallan purgados de la excepción, ò sos pecha de falsía.

tende adminieular, y constituir robusta la dèbil justificacion de los 2. testigos sinodales examinados; son tan consusos, que dexan en pie la misma obscuridad del Testamento, porque no solo dos, mas ni una demostracion arrojan para distinguir, y discernir entre las Casas, quales sean en el dia las principales, que se legaron à Don Juan, num. 2. esto es, si son, ò no las demandadas, ò sueron, y se formaron estas, de las otras dos Casas legadas à Don Berenguèr, num. 3.

verdad la glossa de ellos: Es el 1. y mas immediato al Vinculo, el Testamento de Don Juan, num. 2. De este solo se atesta en el Memor. que consta en el Testador el possession de los bienes demandados; (48) pero, ni explica aquel la razon de el atestado, ni es natural justifique dicho possession, y aunque lo sundasse, era preciso para probar la identidad deseada, hacer ver los extremos comparativos, que la desempeñan: Es cierto se promete en el mismo lugar, referir en otro posterior este instrumento, pero no se ha hallado, aunque si la nota de el à otro intento: (49) Y la penuria de el tiempo no permite examinar lo por el centro de la Causa.

58 El 2. es, la Arbitral de 1467. en la que adjudicaron los Arbitros à Don Berenguer, num. 3. à mas de las Casas, y Huerto de la Parroquia de Santa Engracia (que no se piden) tres Casas en dos, las que se designan, y confrontan en la forma, que aparece almargen, (50) haciendo demostrable, que à reserva de tener todas tres su existencia en la Parroquia de Santiago, ninguna otra demostracion concurre, para persuadir la identidad de estas con las del legado del Testamento, à favor de Don Juan, num. 2. ni las de unas, y otras con las del num. 1. de la demanda: Antes sì es reparable en la milma Arbitral, que la existencia de las dos primeras Casas, à mas de presuponerse unidas, se atesta ser, no solo en la Parro(48)
Fol. 160. verf. Confta igualmente.

Fol. 162. sub vers. Para en prueba.

4 (50) 2 25 200 Memor. fol. 164. Item, unas-Casas con otras Casas llamadas de la Mezquita de las Cambras, Sobre las Bodegas, todo contiguo aun Huerto cerca de aquellas, fitiado en la Ciudad de Zaragoza, en la Parroquia de San Jayme, g de Santa Maria la Mayor, llamada del Pilar, que confrontan con Casas, que fueron de D.Inigo. de Bolèa, è agora son de Don Ramon de Mur, Jurista, è con Casas, que fueron de Bernardo de Benous, Escudero, apres de D. Egimeno Gordo, agora de Don Anton de Salabert, Notario, y con tres carreras publicas.

Item, unas Casas en la dita Parroquia, en la Giudad de Zaragoza, sitiadas, que afrentan con las Casas de suso confrontadas, è con Casas, si quiere Corral, que sueron de Don Fr. Fortunio de Heredia, agora de Don Anton de Pertusa, è con via pù. blica. quia de Santiago, si es tambien en la de Santa Maria la Mayor, llamada del Pilar, cuya novedad dista de lo que explicò el Vinculante en su Testamento.

59 El 3. y ultimo documento es el Bonavero de la Aprehension, que introduxo Don Jorge de Bardaxì año 1408.en donde baxo los n. 35. y 36. le comprehendieron dos Casas con la designacion, y confrontaciones, que expone, (y se copian) El Sup. 13: (51) Cotejadas estas con las de la Arbitral, relacionada de 1467. es indudable le convence la identidad de unas con otras; pero, que estas digan consonancia, y conprueben con la certidumbre moral, al menos necessaria, (52) la identidad con las del Vinculo, ni con las demandadas en este Pleyto, es objeto muy violento, porque in individuo ninguna demostracion concurre à persuadirlo, y es muy vaga la de la sola existencia dentro de una milma Parroquia.

60 Aumentase mas la confusion, è incertidumbre, si se repara: Que en el Vinculo fueron tres las Casas legadas dentro de la Parroquia de Santiago: Las principales, y propias de la habitació del Vinculante à Don Juan, num. 2. su primogenito: Y las otras dos contiguas entre sì, y unas de ellas confrontantes con las mayores, à Don Berenguer, num: 3: Y en la Arbitral de 1467. ya no son mas, que dos las Casas, que le adjudi-

EiDp

(51)

Fel. 69. baxo el n. 35. Las Ca-Jas llamadas de Mossen Belenguer de Bardaxì, sitas en esta Ciudad, y Parroquia de Santiago, que afrentan con Casas de Micer, Pedro de Mur, Jurista, è con Cafas de Martin Martinez de Alfosèa, Notario, è con Casas de Anton de Salabert, quondam, è con Gasas de Juan de Lobera, è con carreras publicas.

Baxo el n. 36. Otras Cafas sitias en la dicha Ciudad, y Parroquia, que afrentan con Casas de Ferrando Montesa, con Callizo, que no ha salida, è con car-

vera publica.

(52) Escobar, de purit.p. 1. 9.16. S. 1. n. 39. Nam pars que asserit identitatem debere probari per allegantem, eum obstringit ad rem certis demonstrandam signis, quibus moraliter loquendo, certa reddatur, aut nulla circa eam possit (moraliter loquendo) verissimilis oriri dubitatio.

can à este, bien que con la nota, de que en las primeras havia otras incluidas, segun lo persuaden aquellas palabras: Item, unas Casas con otras Casas llamadas de la Mezquita.

61 Y en la Aprehension posterior de 1498. solo se comprehenden dos Casas, que son los citados num. 35. y 36: De que biene à inferirse por otro rumbo ineficaz la accion del Conde; pues aun quando pudiera demostrar, que las Casas demandadas fueron las que se consignaron à Don Joan, num. 2. hace ver por sus mismos documentos, que la accion no es liquida, supuesto, que estas Casas incluyen unas de las dos, que le legaron à Don Berenguer, num. 3, no pide, ni puede pretender; y assi la misma incertidumbre de qual sea la parte del todo de ellas correspondiente à dicho legado del primogenito, precisa à absolver al Duque en quanto à este numero, al menos de la instancia.

Letux (que es el num. 2. de los demandados) es la mas violenta del Pleyto por todos los rumbos, que se examine la acción: Notese preliminarmente, que el Vinculante Don Berenguer, num. 1. otorgo su Testamento en la Villa de Pertusa: (53) Que el legado, que encabezo en su primogenito Don Juan, num. 2. comprehende los Pueblos de su dominio, existentes de la parte de alla

Sup. 9. fol. 50. alli: Hizo su Testamento en la Villa de Pertusa.

del

del Ebro, entre los quales, es uno, dicha Villa de Pertusa, en donde testaba, y aumento en el milmo, el Lugar de Le-

Rio: Al contrario el legado, que formò en cabeza de su segundogenito Don

Berenguer, num. 3. contiene los Lugares, que possehia, existentes de acà de Ebro, como son; Olier, Arcayne, Obon, & c.

63 El legado principal constituido à Don Juan, num. 2. primogenito, contiene dos clausulas, que lo modificaron para lu calo : La 1, dice assi : Et si contescera (lo que Dios no quiera) que todos los ditos filios mios moriran sines de filios legitimos, en aqueste caso lexo todos los Castillos, Lugares, è bienes, que yo be DACa de Ebro, e las Casas mayores, è Vergel de Zaragoza, al fillo masculo legitimo, è de legitimo matrimonio procreado de la dita nieta mia Isabel; (54) substituye en falta de ellos, à los hijos masculos de su otra nieta Beatriz: Y en ultimo lugar à los hijos masculos de la tercera nieta Doña Juana, num. 6.

mente su intencion, disponiendo de lo que modificaba: Empero en este caso za-guero; es à saber, que pervengan todos los ditos bienes mios DAcà de Ebro con las Casas mayores, e Huerto cerça en Santa Engravia, à los fillos masculos de las fillas del dito Mossen Juan, que no se entienda el Castillo, è Lugar de LETUX.

Eod. Sup. 9. fol. 52. verf. Et si contescerà.

(83)
Sup. 9, fol. 50, elli: Iliza
fu Teffamento en la Villa de
Pertufa.

antes quiero, que en el dito caso pervengan adaquel, o adaquellos à quien pervendràn los Castillos, è Lugares de Oliet,

Arcayne, e Obon, &c. (55)

dentes, la excepcion del Duque en defensa de este Pueblo, que possehe, es directamente revelante para elidir la accion en qualquier concepto, que el Vinculo de la Baronia de Antillòn se gradue: Si lo sue agnaticio en sus primeras
vocaciones (que es lo mas natural legalmente hablando), muerto Don Pedro,
num. 7. ultimo agnado en la linea primogenita, debiò passar la succession à la
de Don Berenguèr, num. 3. en la que
perseverò hasta el fallecimiento de Don
Joseph, num. 21. que sue el ultimo agnado de la familia.

bolver aquella, y reintegrarse la linea primogenita, por la especial providencia del Testador, solo sue en los hijos, y descendientes masculos de Doña Juana, num. 6, porque estos precisamente se hallan contemplados, y substituidos; pero con la modificación de no poder pretender el Lugar de Letux, que no solo separo para en dicho caso el Vinculante del principal legado, constituido à savor de su primogenito Don Juan, num. 2, sino que dispuso de el à savor de aquel, o aquellos à quien pervendrian los Lugares de Oliet, Arcayne, Et. del 2.

Eod. Sup. 9. fol. 53. verf. Empero.

to Lagella , & filles del dito Dom

Be-

legado, que entablo à beneficio de Don

Berenguer, num. 3. y su linea.

67 Y como esta providencia llevò el objeto en el Testador para el lance, y caso de senecer la agnacion de su familia : Se advertirà, que en los bienes del-2. legado (que son dichos Lugares de Oliet, Arcayne, y los demás, que designa) se hallan substituidos los hijos masculos de las hijas de Don Berenguer, num. 3. (56) los quales son relato de aquellas voces de la 2. claufula copiada: pervengan adaquel, ò adaquellos à quien pervendran los Castillos de Oliet, &c. Cuya calidad es la que reside en el Duque, num. 30. por ser varon descendiente de dicha linea de Don Berenguèr, num. 3. con intercalacion de Doña Ana Maria, num. 20. su revisabuela, possehedor de los Lugares del segudo legado, y à quien pertenece el de Les tux, (que igualmente goza) y fue para en este lance dismembrado del legado, que se encabezò, para la linea del primogenito Don Juan, num. 2.

68 Si el reserido Vinculo del primer legado se opinase puramente masculino, haviendo saltado la calidad en la linea de Don Juan, num. 5. consiessa el Conde debiò succeder su hermano Don Pedro, num. 7. Y solo se questiona, si cortada su linea por desecto de succession, debiò esta quedar en la misma primogenita de Don Juan, num. 2. suc-

(56)
Eod. Sup. 9. fol. 56. ibi: Al fillo, ò fillos legitimos masculos de la filla, ò fillas del dito Don Berenguèr.

(55) Ect Sup. 3. fel. 53. verf.

cediendo Don Juan, num. 11. unico varon, que al tiempo de la vacante preexistia en ella; ò hacer transito à la de Don Berenguèr, n. 3. y sus hijos masculos immediatamente substituidos por el primer orden de llamamientos, à los hijos masculos de la linea de Don Juan, n. 2?

69 Y en qualquier de ambos respetos, ò extremos de question (aun permitidos) deficit in salutari sobre la pretensión al Lugar de Letux: Porque, si debio succeder Don Juan, num. 11. fue por la vocacion subsidiaria, que tuvieron en este legado los hijos de las nietas del Vinculante, cuya calidad fue unicamente la que tuvo, como hijo de Doña Juana, num. 6. para habilitarle à succeder (aunque con la violencia, que dexa conocerse en competencia de los masculos anteriormente substituidos de las lineas de Don Berenguer, y Don Jorge, num. 3. y 4.): Y alsi debiò tomar el legado, y ha de passar este à todos los masculos de su linea con la modificacion de no poder pretender el referido Lugar de Letux,el qual quedò segregado del primer legado, para este caso, y lo adjudicò el Testador à los masculos de las referidas lineas de Don Berenguer, y Don Jorge, num. 3. y 4.

vacante de Don Pedro, num. 7, no era aun nacido Don Juan, num. 14. varon, en quien concurria el promiscuo enlace de las diversas lineas subalternas, que formaron Don Juan, y Doña Juana, n.

5. y 6. no puede el Conde valerse de la regla del primer llamamiento, quando se estimàra sencillamente masculino, para pretender el progresso de Letux en el legado de la linea primogenita, si no es por el orden de la subsidiaria vocacion, que contiene la misma, supuesto, que por entonces no havia otro masculo en ella, que Don Juan, num 11. y à este por la vocacion discretiva, que unicamente tuvo, no le correspondiò succeder en Letux.

71 Y ultimamente si la succession por la referida vacante de Don Pedro, num. 7. debiò passar à la linea de Don Berenguer , postergado Don Juan, num. 11: Aunque pudiera verificarse el que por muerte de Don Joseph, num. 21. ultimo possehedor indisputado, debia reintegrarle, y retroceder à la linea primogenita, solo procede (segun lo fundado) se haga lugar el llamamiento subsidiario, que ordeno el Testador expressa, y literalmento en el Vinculo : Y como este sea precisa, y cenidamente à favor de los maseulos, hijos, y descendientes de sus tres nietas, y demàs hijas de Don Juan, num. 2. Es ilacion inevitable, que el Conde luccediera, no por la inclusion de Don Juan, num, 5. y si por la de Don Juan, num, 11. como hijo de Dona Juana, num. 6. porque folos los mafculos derivados de aquella, son en quienes se verifica la especial providencia del
Testador, para que la succession rebolviesse à la linea primogenita, en desecto
de masculos de las otras inseriores, à
donde ordenò passàra, pero con la modisticación de no poder pretender à Letux, cuyo Lugar se desmembrò para este caso de aquel legado.

81 Estos son los meritos, que justifican las excepciones del Duque en la instancia: El Tribunal pesarà su influxo con la justificacion, que acostumbra, para la decision à su savor, si procede de Justicia: Assi lo entiendo. S. S. S. S. Zaragoza, y Setiembre 14. de 1757.

D. Antonio Abadia;

IMPRIMATUR:

Peña-Redonda;

Regular exceptioners del Doque en la informatione de la informatione de la la informatione de la informatione de la informatione de la informatione de la deulient à furfavor, fi procede de la la Altito contender S. S. S. S. Zarregoza, y Sentembre 14. de 1757.

the state of the s

D. Autonio Abadias

IMPRIMATUR:

Peta Redonda

GLAUSULA DESTRICTO DE TESTAVIÈNE DE DONJUANIMICUEL DE OUTO,

VINCERVIE

- 12 Fig. v nonthroen Engelero calo univera lit a Carpaigno de Corro , bran e en dias, behalf of all chibshally on the late late lated and de Huelca, para que goce, y cenera codos los blones, asi muchles, comp falos, comprohendidos en ella uni univertal Merencia, durante los dies de in vide ununal; con Padio, Vinculary y Condician, qua do las pueda vender, ceder, oi accase, at parte alguna de clios: Y que tones da lo vida. tus biles, y defic dience legitimos, y de legiti. com as no con ab., eghterson ig choose at Main 1. 19 commission of the object of the I sendence the top and server a committee of the contract entitle of the first and an interest and and the first and materina de delle Ceremino de Octo, mi tobridge, w thereder or bayes do for ecder, y lucceconstant and the control of the cont within the year of the stage of the world

CLAUSULA DEL TESTAMENTO DE DON JUAN MIGUEL

DE OTTO,

VINCULANTE.

Exo, y nombro en Heredero mio universal à Geronimo de Otto, mayor en dias, mi Sobrino, Infanzon, y Ciudadano de la Ciudad de Huesca, para que goce, y tenga todos los bienes, assi muebles, como sitios, comprehendidos en esta mi universal Herencia, durante los dias de su vida natural; con Pacto, Vinculo, y Condicion, que no las pueda vender, ceder, ni agenar, ni parte alguna de ellos : Y que senecida su vida, hayan de succeder en todos los dichos mis bienes sus hijos, y descendientes legitimos, y de legitimo Matrimonio procreados, de mayor en mayor, guardando orden de primogenitura, y Mayorazgo de rigurosa agnacion perpetuamente. Y en falta de varones descendientes por recta linea masculina de dicho Geronimo de Otto, mi Sobrino, y Heredero, hayan de succeder, y succedan las hijas, y descendientes de las hijas de los hijos de el dicho Geronimo de Otto, de mayor en mayor, guardando orden de primogenitura por via de Mayorazgo regular, y ordinario.

Don Juan Vinculate en el año de 1674. Miguel de Otto. I. 1. Porchesor Doña Espe-Don Gero-Doña Manimo de Otto, ranza Martinez, ria Biota, en en primer Ma-Sobrino del fegundo Matrimonio Vincutrimo-con lante. nio. 2. 2. por Don Jo-feph de Otto, Don Lo-D. Geronimo Luis de Otto, Ultimo renzo de Otto, con con Canonigo, de Possche-Doña Therefa Doña Juana la Cathedral Barrera. Benisia. dor. de Jaca. 6. 5. 7. Doña Ro-Don Juan Doña sa de Otto, Justa de Otto, con Justo de Otto. Don Joachin Don Domingo Lopez de Palqual. Cenedo. X 8. Don Juan Lopez de Otto

